



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EL PROYECTO DE PUESTA EN CULTIVO DE UVA DE MESA DE UNA FINCA RÚSTICA EN EL PARAJE DE CASA SERRANO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BLANCA.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada 03/02/2015, el Ayuntamiento de Blanca remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental y la memoria técnica del proyecto “Puesta en cultivo de uva de mesa de una finca rústica en el Paraje de Casa Serrano, t.m. de Blanca”, (ambos documentos de fecha noviembre de 2014), para inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada.

El proyecto se ha sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2ª, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley.

El proyecto se encuentra encuadrado en el artículo 7.2, apartado a) *los proyectos comprendidos en el anexo II de la Ley de Evaluación Ambiental, concretamente en el epígrafe Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, letra c) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura: 2º Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha., d) proyectos para destinar áreas naturales, seminaturales o incultas a la explotación agrícola que no estén incluidos en el Anexo I, cuya superficie sea superior a 10 ha.*

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes.

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La finca rústica donde se proyecta la puesta en cultivo se encuentra situada en el Paraje de la Casa de Serrano, dentro del término municipal de Blanca. En concreto, se ubica al norte de la carretera de tercer nivel RM-A-20 (Estación de Blanca-La Hurona), en el paraje conocido como La Loma de la Tendida. Es colindante al norte con el Cabezo de Los Yesares y el del Santo, que forman parte de un monte público de titularidad municipal. En el resto de direcciones, colinda con fincas rústicas privadas.

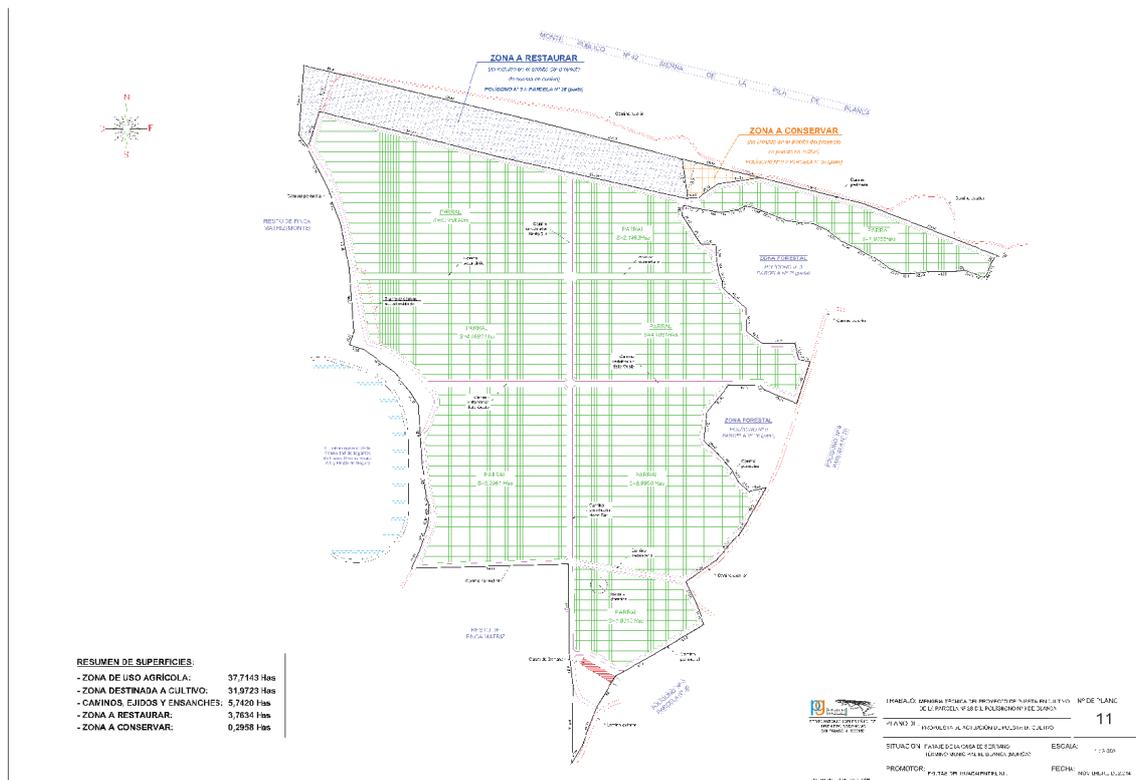




La finca dista unos 6,6 km lineales de la población conocida como Estación de Blanca, y unos 11 km lineales de la de Blanca.

Los terrenos objeto del Proyecto se encuentran clasificados por el PGMO de Blanca como suelo no urbanizable inadecuado (NUI). Las colindancias son las siguientes: al norte, en el Monte Público, suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, Forestal y Protección Naturaleza (PPF); al este, mismo suelo NU inadecuado y no urbanizable de Protección Específica con sobrecarga de Bien Protegido; al sur y al oeste, mismo suelo inadecuado.

Inicialmente el proyecto se localizaba dentro de la parcela 28 del polígono 9 del municipio de Blanca, siendo la superficie objeto del proyecto 377.143 m², unas 37,71 ha. A continuación se muestra el plano:



Paralelamente al trámite ambiental, el proyecto también ha requerido del trámite para la obtención de la autorización de cambio de uso para terrenos de naturaleza forestal a que se refiere el artículo 40 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Durante el proceso de consultas del procedimiento que se describe en el apartado siguiente, fue necesario complementar la documentación inicialmente presentada en aspectos concretos derivados de los expedientes de autorización de cambio de uso para terrenos de naturaleza forestal, de forma que el proyecto se adaptó a esos requerimientos durante el trámite de evaluación ambiental, quedando como se muestra en el plano a continuación:

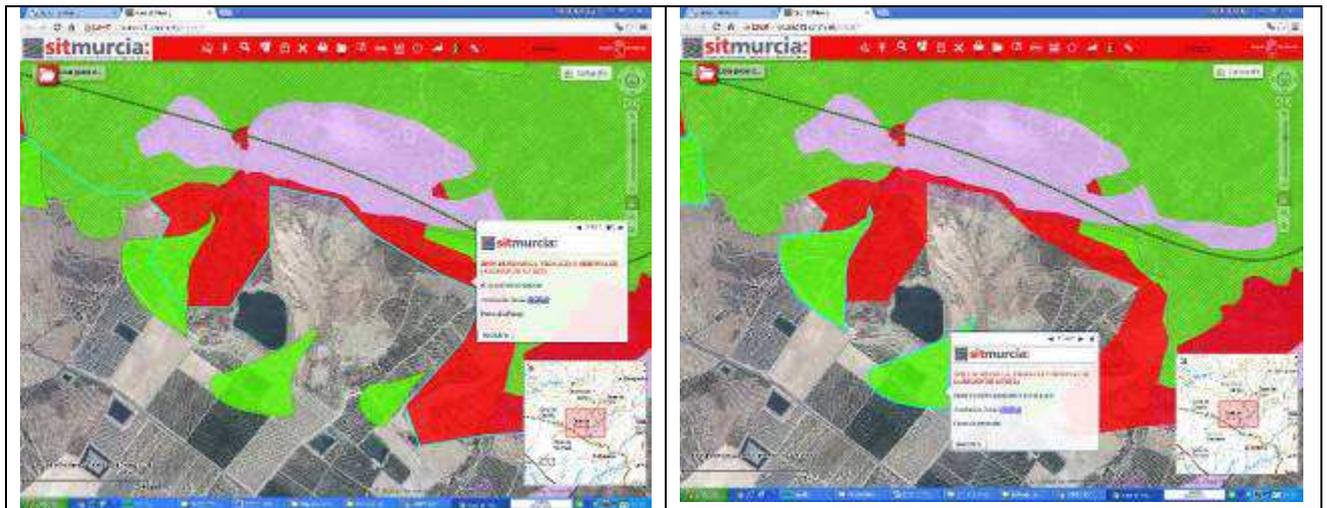
07/12/2016 15:10:05
Firmante: MOLINA MIMANO, Mª ENCARNACION
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4991d135-aa03-5392-398459892701



El proyecto se ejecutaría en varias fases:

1. **Primera fase** que incluye trabajos previos de preparación del terreno: movimientos de tierra (no previendo en general que sean de mucha consideración y no modificándose el relieve actual de la parcela), roturación y desfonde; demolición y retirada de la antigua balsa; generación de una red de caminos interior que discurrirán entre los módulos de emparrado (caminos de servicio del canal de evacuación de aguas pluviales, caminos transversales y caminos perimetrales); construcción de un sistema de recogida y evacuación de aguas pluviales (red de drenaje superficial); instalación de un sistema de riego por goteo (acometida general, ramales de distribución, gomas porta-emisores); construcción de una nave con destino a cabezal de riego (153,66 m²); instalación del emparrado (superficie de parral a instalar 34,1828 ha).
2. **Segunda fase:** inicio del cultivo (plantación de injertos, riegos y tratamientos).
3. **Tercera fase:** recolección de la cosecha y posterior comercialización.
4. **Trabajos de restauración:** los trabajos forestales de restauración vegetal en la banda colindante con el Monte Público y en la zona suroeste del ámbito se ejecutarán preferentemente previa o simultáneamente a las de puesta en cultivo de la finca según los correspondientes Proyectos de Restauración Forestal. Además se llevarán a cabo las actuaciones contempladas en el "Proyecto de restauración vegetal asociada a la red de cauces interiores de la parcela 28 y 396 del polígono 9 en colindancia con el MUP nº42 "Sierra de La Pila", concretamente este proyecto supone: una obra de corrección hidrológica y una restauración vegetal de cauce artificial.

Según las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental de la Región de Murcia², una zona en el norte de la finca se localiza en Suelo Protegido-Protección Paisaje y otra zona del suroeste, cercana a la balsa de la comunidad de regantes se localiza en Protección riesgos naturales-cono de deyección, tal y como se observa en las siguientes imágenes:



² Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 23 de diciembre de 2013, relativa a la Aprobación inicial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia. BORM nº25 de 31/01/2014.





Además, colindante por la zona este de la finca, existe un yacimiento arqueológico, en rojo en la imagen, concretamente la Loma de la Tendida, como se muestra a continuación:



En visita realizada por técnicos de este Servicio de Integración e Información Ambiental el día 2 de junio de 2016, se constató que la zona no había sido puesta en cultivo.

También se constató, tal y como el promotor describe en la documentación, que en la zona norte de la finca existe una zona de suelo de yesos en el que se observaron ejemplares de flora protegida en la categoría vulnerable según el Decreto 50/2003, como es *Teucrium libanitis*. También se detectó el hábitat de interés comunitario 1520* Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*), hábitat prioritario según del Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Esta zona quedaría dentro del proyecto de restauración vegetal. También se observó un ejemplar de lagartija colilarga (*Psammodromus algirus*), incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial³.

Respecto al resto de la superficie, que según la información que se desprende de las ortofotos disponibles fue roturada entre los años 2007 y 2008 (como se mostrará en las imágenes de los apartados siguientes), se observan ciertos indicios de regeneración de hábitats en una superficie apreciable de la parcela, principalmente alrededor de los surcos de escorrentía en el terreno. También se observaron varios pies de tarajes, estando todas las especies del género *Tamarix* dentro de la categoría “de interés especial” en el anteriormente citado Catálogo Regional.



Panorámica de la finca desde la balsa de la Comunidad de



Panorámica de la finca desde la balsa de la Comunidad de

³ Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Firmante: MOLINA MIMANO, Mª ENCARNACION
07/12/2016 15:10:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4994d135-aa03-5392-39845892701





Regantes, al oeste, hacia la Sierra de la Pila, al norte.



Varios ejemplares de tarajés dispersos por la finca

Regantes, al oeste, hacia el sur.



Ejemplar de *Teucrium libanitis*

El promotor indica que en la zona sur (parcela 396), no ha podido encontrarse vegetación ni especies de flora de interés, salvo algunos olivos de gran porte, lo que también fue observado por los técnicos de este Servicio. En esta zona se contempla un proyecto de restauración vegetal, cerca de la balsa grande.

También se visitó el extremo noreste de la finca a cultivar, una zona de cañadas tradicionales, que no fue objeto de las roturaciones ilegales en el año 2008. En la siguiente imagen se ve una panorámica de esa zona aterrazada tomada desde la zona a conservar.



2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Previo al trámite de consultas que se describe más adelante, la Dirección General de Medio Ambiente, en su informe de 9 de marzo de 2015, y en virtud de lo establecido en el artículo 45.4 de la Ley de evaluación ambiental, informó que el documento ambiental presentado no reunía las condiciones de

Firmante: MOLINA MIMANO, Mª ENCARNACION
07/12/2016 15:10:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4991d135-0a03-5392-398459897201





calidad suficientes al no contener el documento lo establecido en el artículo 45.1.c) de la misma Ley, lo que fue comunicado al promotor mediante oficio de trámite de audiencia de fecha 13/04/15 (registro de salida 87263, fecha 16/04/15).

Adjunto al escrito del promotor con registro CARM N°201500425600 y fecha 06/05/2015 tuvo entrada el documento "Adenda al documento ambiental "Proyecto de puesta en cultivo de uva de mesa parcela 25 del polígono 9 de Blanca (Murcia)".

Una vez revisada la adenda al documento ambiental del proyecto referenciado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente consultó a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto y su adenda mediante escrito de fecha 3 de julio de 2015.

CONSULTAS	Notificación ⁴	Respuesta ⁵
Confederación Hidrográfica del Segura (Ministerio de Agricultura y Alimentación y Medio Ambiente)	10/07/2015	10/08/2015 02/10/2015 21/10/2015
D.G. de Territorio y Vivienda. (Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio)	06/07/2015	24/09/2015
D.G. de Bienes Culturales (Consejería de Educación, Cultura y Universidades)	06/07/2015	13/08/2015
D.G. de Medio Ambiente (Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático) (Consejería de Agricultura y Agua)	07/07/2015	17/08/2015
D.G. de Medio Ambiente (Servicio de Información e Integración Ambiental) (Consejería de Agricultura y Agua)	06/07/2015	-
D. G. de Regadíos y Desarrollo Rural (Consejería de Agricultura y Agua)	06/07/2015	-
D.G. de Desarrollo Rural y Política Forestal (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	04/12/2015	23/03/2016
Ayuntamiento de Blanca	13/07/2015	-
Ecologistas en Acción (Murcia)	13/07/2015	-
ANSE (Murcia)	10/07/2015	-

⁴ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

⁵ Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, o de recibí.





3.1. Respuestas recibidas.

A) La **Confederación Hidrográfica del Segura**, emitió tres informes referentes al asunto que nos ocupa:

1. Informe de la Comisaría de aguas de este organismo, de fecha **20 de noviembre de 2014** y que tuvo entrada en la CARM el 02/10/2015. Es un "Aviso de inicio de expediente a instancia de interesado. Comunicación de plazo legal de resolución." Presenta un carácter jurídico y no procede reproducir su contenido en este informe. Como su referencia indican EAG-13/2015, y se emite en respuesta a una solicitud que tuvo entrada en ese órgano el día 11/09/2015.
2. Informe de la Comisaría de aguas de este organismo, de fecha **28 de julio de 2015** y que tuvo entrada en la CARM el 10/08/2015, en respuesta a escrito de fecha 03/07/2015 y registro de entrada en la CHS el 15/07/2015, siendo su referencia la EAG-9/2015.

"Acusamos recibo de su escrito de fecha 03/07/2015 (registro de entrada en este Organismo 15/07/2015) relativo al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de puesta en cultivo de la parcela 28 del polígono 9 del t.m. de Blanca (Murcia) por la mercantil Frutas del Guadalentín S.L. y del cual adjuntan Documento Ambiental. Sobre dicho proyecto nos solicitan la remisión de cualquier informe que pueda resultar de interés para la defensa del medio ambiente.

La información incluida en la documentación presentada es de carácter bastante general, y no permite una precisa evaluación de la posible afección al dominio público hidráulico sin embargo, parece que no se prevén efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor y con el cumplimiento de todas aquellas autorizaciones y licencias que sean de aplicación conforme a la normativa sectorial aplicable. No obstante, informar lo siguiente:

1. **ORIGEN DEL RECURSO UTILIZADO:** Según declara el promotor (página 52) la infraestructura será de riego por goteo y los recursos hídricos serán suministrados por la Comunidad de Regantes de Blanca. Al respecto, se ha consultado la información de que dispone este Organismo (programa Alberca y visor corporativo de la Confederación) y se ha identificado que únicamente la subparcela b estaría dentro de un perímetro de riego autorizado por este Organismo. Se adjunta plano, identificando mediante trama, la superficie de la parcela que se encontraría dentro del perímetro de riego autorizada así como, las fichas de inscripción del Registro de Aguas de los derechos de agua encontrados en dicha zona.

Por lo tanto, el promotor debería justificar el origen de los recursos hídricos a utilizar para el riego del cultivo, teniendo en cuenta que cualquier riego agrícola con recursos propios de la cuenca deberá encontrarse dentro de un perímetro autorizado por este Organismo. Lo anterior, de conformidad con el art.3.10 del Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura que prohíbe "la generación de nuevos regadíos o nuevas áreas de demanda con los recursos propios de la cuenca".

2. **OTRAS ACTUACIONES:** Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable⁶, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.
3. **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** Según declara el peticionario la actuación se encuentra a más de 100 metros de cualquier cauce, continuo y discontinuo. No obstante, si el órgano ambiental decidiera someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental deberá

⁶ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.





analizarse la distancia exacta a que se encuentran los cauces más próximos (continuos o discontinuos). Si ésta fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Tanto en la puesta en marcha del proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona, lo anterior ya se recoge en la página 27 del Documento ambiental.

- 4. COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: También deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (texto refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.

Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas."

07/12/2016 15:10:05
Firmante: MOLINA MIMAMO, Mª ENCARNACION
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d99fd135-aa0b-5392-398458997201





CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA

APROVECHAMIENTO

por parte que correspondan, así como a los reglados de explotación que requiera el funcionamiento normal de la conducción del Travesero y a los filtraciones por escape, así como, filtraciones y otros conceptos que se establezcan.

N/Ref: EAG-9/2015. Informe evaluación ambiental cultivo de uva



- Informe de fecha Informe de la Comisaría de aguas de este organismo, de fecha **7 de octubre de 2015** y que tuvo entrada en la CARM el 21/10/2015, en respuesta a escrito de fecha 03/07/2015 y registro de entrada en la CHS el 11/09/2015, siendo su referencia la EAG-13/2015.

“En relación a su petición de informe de 03/07/2015 sobre el asunto de referencia, recibida en este Organismo con fecha de entrada de 11/09/2015 se hace constar que, en principio y en lo que a competencias de este Organismo se refiere, no se estima oportuno realizar objeción alguna a la Memoria Técnica del proyecto de Puesta en Cultivo de Uva de Mesa de la Parcela N°28 del Polígono N°9 de Blanca (Murcia) presentado por la mercantil Frutas del Guadalentín, S.L, ni al Documento Ambiental que lo acompaña teniendo en cuenta que:

07/12/2016 15:10:05
 Firmante: MOLINA MIMANO, Mª ENCARNACION
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4991d135-aa03-5392-398459892701





- a) Los terrenos en cuestión disponen de derechos de riego, estando incluidos en el perímetro de riego, autorizado por esta CHS (aguas del río Segura y de la EDAR municipal de Blanca) a la C.R. Zona II de las Vegas Alta y Media del Segura.
 - b) No se aprecia que puedan existir afecciones al Dominio Público Hidráulico.
 - c) El promotor manifiesta expresamente que respetará los ramblizos existentes en la finca (condición que al parecer ha sido exigida por esa Dirección General de Medio Ambiente).
- Lo que se informa a los efectos oportunos”

- B) La **Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda**, en su informe de 23/09/2015 informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados:

“Ordenación del Territorio:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de **las Directrices y Plan de ordenación Territorial del suelo Industrial**, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
- Debe tenerse en cuenta las determinaciones de las Directrices y plan de ordenación Territorial del río Mula, Vega Alta y oriental, aprobadas inicialmente, por orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio el 23 de diciembre de 2013
- Debe tenerse en cuenta el **Convenio Europeo del Paisaje**, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 3 de noviembre de 2006 y Normas Urbanísticas, relativas a la Aprobación Definitiva del Plan General Municipal de Ordenación de Blanca (BORM de 16/11/2006).

Expedientes Relacionados:

- No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.
- No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.

Lo que se comunica a los efectos oportunos”

- C) La **Dirección General de Bienes Culturales**, mediante su informe de 07/08/2015, comunica lo siguiente:

“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1.- El documento ahora remitido cita la presencia en el entorno inmediato del proyecto, pero fuera del mismo, del yacimiento arqueológico de Loma de la Tendida. Dicho yacimiento, de época romana, se encuentra catalogado por su relevancia cultural, ubicándose en la misma parcela destinada al proyecto, aunque el mismo excluye la superficie delimitada para protección del yacimiento. Este topónimo se relaciona, así mismo, con una antigua necrópolis y yacimiento ibérico del que se conocen materiales, pero cuya ubicación exacta permanece desconocida.





2.- El documento cita, aunque sin relacionarlo con el patrimonio cultural, la presencia dentro del ámbito de un conjunto rural denominado "Casas de los Serrano", que presenta un innegable interés como arquitectura tradicional. Asimismo, se menciona la presencia de una antigua balsa circular en estado de ruina. La zona se relaciona, con otras actividades tradicionales de interés etnográfico, en concreto las canteras de yesos ubicadas en el Cabezo del Santo, el Cabezo de los Yesares o el Cabezo de las Losas, que como se recoge en el documento enmarcan el ámbito de estudio.

3.- Pese a lo expuesto, parte del área afectada por el proyecto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

4.- En este sentido cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art.2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español. Asimismo el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

5.- En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, y analice los elementos arqueológicos conocidos y en su entorno inmediato garantizando su protección en el marco del proyecto y estudio y valore los elementos etnográficos ubicados en la parcela y su entorno y que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico no conocidos y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y los yacimientos y elementos etnográficos conocidos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental, en caso de que este sea llevado finalmente a cabo, de manera que en él se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

A la vista de todo lo expuesto, resulta necesario efectuar el estudio de impacto sobre el patrimonio cultural con carácter previo al inicio de las obras, si bien dicha intervención, con base en una prospección y estudio del terreno, puede ejecutarse al margen de la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental general."

- D) El **Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático** de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, indica en su informe de 10/08/2015:

Primero: El Artículo 45.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental señala el cambio climático entre los aspectos a considerar en la evaluación de impacto ambiental simplificada.

Segundo: Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (medidas como CO₂ equivalente) necesarias para dar lugar al cultivo. Como son las emisiones de alcance 1 o emisiones directas de CO_{2e} (los óxidos de nitrógeno procedentes de la desnitrificación en el suelo por el abonado nitrogenado aportado, así como el consumo de combustible para las





labores en campo del cultivo, en las que se incluye el labrado y demás intervención de maquinaria), las indirectas debidas a la compra de energía eléctrica o emisiones de alcance 2. El resto de emisiones indirectas, distintas de la compra de electricidad, es decir las realizadas por otros para dar lugar a materias primas y servicios necesarios como envases o transporte de mercancías son conocidas como de alcance 3.

En este caso, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs), más destacadas, que son de directa responsabilidad de la empresa (en función de la información ambiental suministrada), son las derivadas de la utilización de abonado nitrogenado (alcance 1) 0,5 tn/ha /año de CO_{2e}.

Tercero: En octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones en 2030 con respecto a las de 1990, lo que supone para los sectores difusos, entre los que se encuentra este proyecto, la obligación de una reducción del 30% desde 2005.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, se propone la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, de la obligación de una reducción del 30% para 2030 (2% cada año durante los próximos 15 años). Esta reducción del 2% anual se calcularía sobre el total del alcance 1.

La condición a introducir en la resolución de informe de impacto ambiental, se concretaría para la información actual suministrada por la empresa, en la exigencia de al menos una reducción anual (en las emisiones de alcance 1) del 2%.

Cuarto: Si no es técnicamente posible la reducción en las emisiones de alcance 1, se puede optar por la compensación⁽¹⁾ de emisiones a través de una repoblación forestal con un número de árboles que consiga una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria.

En consecuencia, se propone incluir en la resolución de informe de impacto ambiental y como medida compensatoria con carácter alternativo a la reducción de emisiones, la obligación de conseguir una absorción de al menos el 2% de las emisiones de alcance 1 debiendo exigirse que se concrete por la empresa promotora la forma de llevar a cabo la citada absorción.

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con Artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos como para someter al trámite de evaluación completa. No obstante, en la resolución de informe de impacto ambiental, se propone la inclusión de una nueva medida correctora y/o compensatoria, consistente en la reducción y/o compensación del 2% de las emisiones de alcance 1, en los términos establecidos en este informe.

Se propone igualmente sugerir que con carácter voluntario comunique la huella de carbono, que realiza anualmente, a través de su inscripción en el Registro Nacional de Huella de carbono y en su caso se plantee reducir el alcance 2, principalmente a través de autogeneración con energías renovables. Igualmente se propone se plantee la exigencia a los proveedores de comunicar la huella de carbono para realizar una estimación fiable del alcance 3.

(1) La compensación está basada principalmente en la implantación de sumideros de CO₂ mediante la vegetación. El CO₂ necesario para el carbono contenido en el crecimiento del tronco, raíces y ramas principales se comporta como un sumidero a medio plazo (como mínimo tanto como el período de vida del árbol, pudiendo prolongarse si se aprovecha esta madera). Parte de ese CO₂ que fija la planta queda almacenado en el suelo gracias a sus raíces o a la incorporación de restos de poda y cosecha, comportándose como un sumidero a largo plazo.

La compensación de una tonelada de gases de efecto invernadero constituye una reducción neta de emisiones, ya que las emisiones se mezclan uniformemente en la atmósfera, por lo que las reducciones y/o absorciones en cualquier área pueden cancelar las emisiones de otra.

La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto de "remueven" (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan las que se podrían producir."





En octubre de 2015 se recibió el expediente de referencia en el Servicio de Información e Integración Ambiental, dependiente de la Subdirección General de Evaluación de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental a consecuencia de la nueva distribución de competencias. Una vez revisada la documentación obrante en el expediente se procedió a reiterar la consulta (Comunicación Interior nº73756 de fecha 06/07/2015) a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal mediante comunicación interior de fecha 04/12/2015. La respuesta se muestra a continuación:

E) **Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal**, en su informe de 24/02/2016, comunica lo siguiente:

“El presente informe se emite a petición de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (comunicación con salida 04/12/2015), en la que se reiteraba la petición de informe, al objeto de determinar si la actuación de referencia debía someterse o no al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental.

Tras previas reuniones, el 10/02/2016 se realizó una visita de campo en compañía de los técnicos de la empresa promotora, que permitió verificar que existen varias deficiencias desde el punto de vista hidrológico en las actuaciones planteadas en el proyecto.

La empresa promotora ha convenido en realizar diversas modificaciones de importancia en el proyecto, encaminadas a corregir dichas deficiencias detectadas en el diseño de las actuaciones.

En tanto no se presente un nuevo proyecto incorporando dichas correcciones, no se emitirá un informe más detallado por nuestra parte.

Lo que se informa, a los efectos oportunos.”

Mediante oficio de fecha 15/04/2016, el Ayuntamiento de Blanca remitió ampliación de documentación referente al asunto de referencia, que incluía lo siguiente:

- Proyecto de puesta en cultivo de uva de mesa de una finca rústica en el Paraje de Casa Serrano en el t.m. de Blanca (marzo 2016).
- Anexo I: Documento Ambiental del proyecto de puesta en cultivo de uva de mesa de una finca rústica en el Paraje de Casa Serrano en el t.m. de Blanca (marzo de 2016).
- Anexo II: Proyecto de restauración vegetal asociada a la red de cauces interiores de la parcela 28 y 396 del polígono 9 en colindancia con el MUP N°42 “Sierra de La Pila” del término municipal de Blanca (marzo 2016).
- Anexo III: Proyecto de restauración forestal en banda de colindancia con el MUP N°42 “Sierra de La Pila” sobre la parcela 28 del polígono 9 del término municipal de Blanca (marzo 2015)
- Anexo VI: Proyecto de restauración de la cubierta vegetal de la finca propiedad de Luis del Pilar Laorden Núñez (septiembre de 2015).
- Documentación complementaria.

3.2. Nuevas consultas realizadas sobre la documentación complementaria presentada

Una vez recibida esa documentación complementaria del proyecto, se consideró oportuno consultar a los siguientes departamentos, en base al informe de fecha 03/06/2016 de esta Subdirección General de Evaluación Ambiental:





CONSULTAS DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA	Notificación ⁷	Respuesta ⁸
Confederación Hidrográfica del Segura (Ministerio de Agricultura y Alimentación y Medio Ambiente)	07/07/2016	12/08/2016
D.G. de Ordenación del Territorio y Vivienda. (Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio)	05/07/2016	01/08/2016
D.G. de Desarrollo Rural y Forestal (Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente)	05/07/2016	23/11/2016
D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental-Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental (Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente)	01/07/2016	08/11/2016
Oficina de Impulso Económico del Medio Ambiente (OISMA) (Secretaría General Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	05/07/2016	14/10/2016

A continuación se procede a transcribir los informes respuesta arriba relacionados:

- A) El **Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental** de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en su informe de 26 de septiembre de 2016,

“3. CATALOGACIÓN AMBIENTAL.

Visto lo anterior, en cuanto a la catalogación ambiental del proyecto y autorizaciones y/o comunicaciones que le corresponde, se informa de lo siguiente:

3.1. **Autorización Ambiental Autónoma.**

El proyecto no requiere Autorización Ambiental Integrada, al no encontrarse incluida entre las actividades recogidas en el Anexo I de la Ley 16/2012, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y tampoco requiere Autorización Ambiental Sectorial, al no hallarse incluida entre las autorizaciones exigidas en la normativa estatal y que comprenden las relativas a la gestión de residuos, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y las de vertidos al mar. De este modo, no requiere Autorización Ambiental Autónoma.

Por lo tanto, dicho proyecto quedaría sujeto a Licencia de Actividad.

3.2. **Residuos.**

La actividad llevada a cabo genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, por lo que, según establece el artículo 22.1 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2011986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, le confiere a la misma la condición de Pequeño productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad debe dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

⁷ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

⁸ Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, o de recibí.





3.3. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase

3.4. Suelos.

La actividad no se incluye en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

3.5. Atmósfera.

Según la documentación aportada la actividad a desarrollar estaría incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, quedando catalogada sin grupo asignado "-", códigos 08 06 01 00 y 10 01 01 00, según el anexo del mencionado real decreto, la cual queda no quedaría sometida a autorización o notificación alguna prevista en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

4. CONCLUSIONES.

*Visto lo anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente, se concluye que **no se prevé que la roturación y puesta en cultivo de la explotación agrícola objeto de este informe cause efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las siguientes condiciones desde al ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental."*

Esas condiciones son las que, entre otras, aparecen en el anexo de este informe.

- B) La **Oficina de Impulso Económico del Medio Ambiente (OISMA)** dependiente de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en su informe de 26/09/2016, indica que:

"4. CONCLUSIONES Y CONDICIONADO

En base a lo anteriormente expuesto así como a la normativa de aplicación, se informa que las actuaciones solicitadas no supondrán una afección significativa a la Red Natura 2000, ya que se llevarán a cabo fuera de los límites del Parque Regional y del LIC y la ZEPA "Sierra de la Pila" y además, se contempla la realización de labores de restauración en varias superficies, según las indicaciones relativas a los expedientes de autorización R0T 30/2013 y ROT 31/2013.

El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia."





C) La **Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal**, en su informe de 11/10/2016, indica en su apartado de conclusiones que:

I. ANTECEDENTES, DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN

Este expediente está relacionado con los siguientes expedientes administrativos, que afectan a la superficie objeto del expediente de referencia, y que fueron informados en su día por los técnicos competentes en materia forestal:

- FO 44/08 (denuncia por roturación, sin autorización, contra D. Antonio Laorden Núñez).
- INC 97/07 (alegaciones al FO 44/08).
- EI 224/07 (instalación de planta solar fotovoltaica. Informado desfavorablemente).
- ROT 23/08 (solicitud de roturación y movimiento de tierras. Informado desfavorablemente).
- ROT 30/2013 (solicitud de autorización de puesta en cultivo. **En tramitación.**).
- ROT 31/2013 (solicitud de autorización de puesta en cultivo en zonas anexas. Informado favorablemente).

Resumidamente, la actuación que se solicita se refiere a una finca que ya se había roturado previamente sin autorización, **roturación** que fue objeto de denuncia (FO 44/08), pero contra la que se dictó **sobreseimiento y archivo** por parte del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Cieza. Posteriormente, se volvió a solicitar la roturación, y ésta se encuentra pendiente de autorizar, en función de los resultados de la evaluación ambiental.

Los antecedentes del expediente se exponen **detalladamente** en el informe técnico emitido con fecha 25/08/2014 por los técnicos competentes en ese momento en materia forestal, respecto del expte. ROT 30/13.

Con registro de entrada en la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 5 de Marzo de 2014, se recibió escrito de Jesús Martín-Gil García, en representación de la mercantil **FRUTAS DEL GUADALENTÍN, S.L.** en el que indicaba que el 31 de Enero de 2014 la mercantil citada había adquirido tres fincas de aproximadamente 50 ha, con sus dotaciones de agua/ en el municipio de Blanca, partido de Casa Serrano, y que se pretendían poner en cultivo.

Con fecha 25/08/2014 se informó favorablemente la propuesta presentada por la mercantil el 28/07/2014 (tras varias propuestas previas) indicándose que se debía llevar a cabo la **restauración de 4,22 ha** de la superficie afectada por la roturación. Además, se indicaba que **"Deberá respetarse el curso natural de los ramblizos existentes"**.

Tal y como se informó por parte de la Subdirección de Política Forestal con fecha 24/02/2016, tras visita de campo realizada el 10/02/2016 en compañía de los técnicos de la empresa promotora, se verificó que **existían deficiencias desde el punto de vista hidrológico** en las actuaciones planteadas en el proyecto presentado (**debido a la roturación** realizada previamente) por lo que se instó a la empresa a presentar un nuevo proyecto en el que se corrigiesen estas deficiencias. La empresa aportó nueva documentación, que fue remitida para análisis mediante la comunicación de 05/07/2016 (recibida el 12/07/2016) de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Según se indica en el proyecto, las novedades incorporadas no afectan en lo sustancial a la naturaleza del proyecto, ni a sus características y dimensiones. Se han tratado de incorporar elementos que se habían exigido por la Administración durante esta evaluación ambiental, con el fin de corregir las deficiencias detectadas.

(...)

"III. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con las competencias de esta Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, se considera que:





Originariamente (versión preliminar) el proyecto no contemplaba la **recuperación de los cauces** existentes previamente, por lo cual no cumplía con los requisitos impuestos en los expedientes de cambio de uso asociados y, además, ponía en riesgo la estabilidad hidrológica de la zona, ya que el riesgo de erosión era alto al ponerse el suelo al descubierto y haberse perdido la red de drenaje natural. En consecuencia se diseñó la red de drenaje en el nuevo proyecto presentado. Gracias a dicha red de drenaje y las restauraciones asociadas, **se espera que estos efectos se corrijan suficientemente**.

En consecuencia, con las modificaciones incluidas en la última versión presentada del proyecto y con las indicaciones recogidas en este informe, se corrigen suficientemente los posibles efectos negativos que podría tener la puesta en marcha del proyecto en relación con las competencias actuales de esta Dirección General, por lo que **no se esperan efectos ambientales significativos** en relación con las mismas.

Por otra parte, se deberán **restaurar** las superficies indicadas en el expediente ROT 30/13 y **respetar sin cultivar** la superficie indicada en el expediente ROT 31/13. Estas restauraciones incluirán la reapertura de los ramblizos que bajan de la sierra, y la restauración de las bandas anexas a los mismos.

Dado que, como consecuencia de las **peticiones de cambio de uso** en curso, una franja de terreno de aproximadamente 60 m de ancho ubicada entre el Monte Público y la zona de la puesta en cultivo será objeto de una restauración vegetal, **no se prevén afecciones sobre el monte público** como consecuencia de la puesta en cultivo de la finca.

No obstante, en el Plano que se adjunta al presente informe, se indican las coordenadas que definen los linderos de los **mojones** de dicho monte en esa zona, con la finalidad de que las actuaciones no sobrepasen en ningún momento estos linderos.

Por ello, y dado que la pendiente del terreno no es muy elevada (alrededor de un 10%) no se prevé que, en general, la actuación pueda desencadenar fenómenos erosivos de importancia, **siempre y cuando el proyecto se desarrolle de acuerdo con esta última versión**, y se tengan en cuenta las **siguientes consideraciones y medidas**, que se detallan a continuación:

III. 1. Otras Consideraciones:

1. Es conveniente calcular los caudales gestionados en los puntos de confluencia de las líneas de escorrentía natural (puntos N°1, N°2, N°3 y N°4) con los caminos proyectados a través de las cunetas. También deberá tenerse en cuenta los caudales de las parcelas proyectadas, dado que éstos, aumentarán aguas abajo debido a la concentración de los mismos en el camino central (sur-norte).
2. A partir de las coordenadas UTM (653.783, 4.232.040) punto de confluencia de las líneas de escorrentía (Pto N°5) existía un cauce natural, actualmente desnaturalizado, por lo que deberá adoptarse la solución técnica más conveniente para el desagüe de los caudales hasta el punto N°6. Se intentará aprovechar el agua para el uso agrario de la finca.
3. Tal y como se plantean el trazado de los caminos proyectados en la finca, los caudales recogidos de escorrentía natural unidos a la escorrentía propia de las parcelas, se concentran en el camino central y desaguan al Sur, pudiendo producir daños a terceros. En consecuencia, se deberá realizar una buena gestión de las aguas de escorrentía que llegan a la finca, además de las provocadas por la transformación del terreno para que en ningún caso aumenten los caudales aguas abajo en el punto N°6. El diseño de los elementos incluidos en estos proyectos deberá tener siempre en cuenta que la salida de las aguas desde la finca **no deberá causar daños ni en el camino existente al sur ni en la finca existente aguas abajo** (Parcela 27 del Polígono 9 del T.M. de Blanca). Corresponde en último término a la empresa realizar los estudios hidráulicos





pertinentes que **garanticen la idoneidad y suficiencia de los elementos a instalar**, en función de los datos meteorológicos históricos disponibles para la zona.

4. En las operaciones de roturación, preparación del terreno y posterior plantación, deben seguirse los métodos de control de erosión, procurando que la maquinaria a emplear no perjudique la estructura del suelo y que las labores se realicen siguiendo las curvas de nivel, sin invadir los límites de las parcelas agrícolas colindantes.

5. En el caso de que, en un futuro, vayan apareciendo signos de erosión en los parrales, deberá considerarse la elevación de los caminos transversales con respecto al nivel de las parcelas, con el fin de que éstos actúen como freno a la escorrentía superficial.

6. La zona de objeto del proyecto deberá jalonarse, incluyendo los caminos de acceso e instalaciones auxiliares con el objeto de minimizar la ocupación del suelo, la afección a la vegetación existente y para que la circulación de personal y maquinaria se restrinja a la zona acotada.

7. Asimismo, la ejecución de las obras deberá hacerse de forma que no se produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como accesos, caminos, desagües, tuberías de riego, etc., ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.

8. En relación con los caminos y vías de acceso a las fincas colindantes, se mantendrán las servidumbres de paso y se reconstruirán o desviarán los caminos, si fuera necesario. El incremento previsible de tráfico de vehículos y maquinaria que se producirá, no deberá interferir el uso de los caminos circundantes, conservando estos su funcionalidad en todo momento, ni se invadirán los límites de las parcelas agrícolas colindantes.

9. Se tomarán las medidas pertinentes para evitar que el polvo generado por los movimientos de tierra, preparación del terreno y el tránsito de vehículos en la obra, pudiera ocasionar perjuicios a los cultivos próximos.

10. Dado que está prevista la demolición de la balsa existente, la gestión de los residuos, que se generen deberá hacerse de acuerdo con la legislación vigente en tal sentido. Dichos residuos no deberán depositarse de modo que puedan verse afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.

11. Se recuerda que, de acuerdo con el art.3 de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010, la época de peligro a efectos de prevención de incendios forestales, es el período comprendido entre el **1 de junio y el 30 de septiembre**, ambos inclusive, por lo que, en cualquier caso, las obras a realizar en los terrenos definidos como monte por el artículo 5 de la Ley 43/2003 de Montes, así como en los destinados a cualquier uso que estén incluidos en la franja de 400 m alrededor de aquéllos, deberían **desarrollarse fuera de dicho período**, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse en regulaciones posteriores.

III.1. a: En relación con el Proyecto de puesta en cultivo:

- La base del canal deberá ser de 2 m de anchura y la pendiente de los taludes no deberá ser superior a 1:1, tal y como se indica en el proyecto de restauración de cauces.
- Deberán restaurarse los 2/3 superiores del canal.
- Los difusores deberán instalarse con la distribución indicada en el proyecto de restauración de cauces, cada 50 m (ya que en el proyecto de puesta en cultivo se indica 25m).
- Las dimensiones de la boquilla de salida no enlazan adecuadamente con la anchura del canal. En cuanto a las características del elemento a instalar, deberán ser suficientes para que el agua se lamine y que la salida de ésta **no provoque daños ni en el camino anexo ni en las fincas existentes aguas abajo.**
- Las dimensiones de los pasos de agua deberán ser las que aparecen en el proyecto de restauración de cauces, para que encajen con la anchura de la base del canal. Dichas dimensiones no concuerdan con las que figuran en el otro proyecto.





- La instalación del emparrado se adaptará a la red de cauces de evacuación a crear.

III.1. b. En relación con el Proyecto de restauración de cauces:

- La profundidad que se quiere dar a los cauces en la banda de amortiguación (0,5 m) es muy escasa y no cuadra con la altura de las albardas (0,75 m), Se deberá igualar la profundidad a la existente en el cauce natural antes de su interrupción (final del tramo que baja de la sierra) e irá en transición hasta alcanzar la cota de base del canal principal (al menos 1m de profundidad).
- El diseño de la cuneta a ubicar al norte deberá ser el del proyecto de puesta en cultivo, puesto que su sección es mayor y ofrece mayor capacidad de evacuación. No obstante, corresponde a la empresa realizar los estudios hidráulicos pertinentes que **garanticen la idoneidad y suficiencia de dichos elementos**, en función de los datos meteorológicos históricos disponibles para la zona.

III.2. Establecimiento de medidas preventivas, correctoras y complementarias:

Se deberán tener en cuenta, asimismo, las siguientes **medidas preventivas**:

- El trazado de la acometida general de agua, deberá realizarse a través de caminos o terrenos de cultivo.
- En la zona a restaurar al norte no deben abrirse sólo dos cauces, sino todos los que bajen de la sierra, con el fin de recuperar el drenaje natural en esa zona donde el trazado de los cauces es aún visible. Todos ellos finalizarán en el canal de concentración a ubicar en el borde de dicha franja de restauración.
- Para abrir los cauces en la zona de restauración se utilizará maquinaria de pequeñas dimensiones.
- La tierra vegetal extraída en las labores de apertura de los canales se deberá acopiar y distribuirla posteriormente junto a dichos canales (banda colindante a restaurar), con el fin de mejorar las características del suelo en esa zona.
- El ahoyado en la zona de taludes se ejecutará de forma manual, con el fin de causar el menor daño posible, puesto que son zonas que tendrán poca estabilidad.
- Se deberá contemplar la inclusión en el presupuesto de un riego de socorro en verano, durante los dos veranos siguientes a la plantación.

Se considera que la formación de una red de drenaje (aunque sea artificial) es una **medida correctora** de los posibles efectos que conllevará la puesta en cultivo de la superficie incluida en el proyecto, dado que no es posible recuperar la red de drenaje natural.

Por otra parte, como **medidas complementarias** se deberán cumplir las indicadas en los **expedientes ROT 30/13 y ROT 31/13**, en relación con las superficies a restaurar y conservar, incluyendo la **restauración** tanto de la franja situada al norte de la finca, como la de la parcela situada al suroeste, fuera de los límites de la finca. Asimismo estas restauraciones deberán incluirán la reapertura de los ramblizos que bajan de la sierra.

Este informe se emite sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley.

NOTA: Junto con este informe se acompaña plano de referencia sobre ortofoto del año 2013 de la actuación proyectada, en el que se representan entre otros elementos: Monte público, parrales proyectados, zona a conservar/ zona a restaurar, tabla con coordenadas que definen los linderos del monte etc.”





07/12/2016 15:10:05

Firmante: MOLINA MIMANO, Mª ENCARNACION

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4991d135-aa03-5392-398459892701





- D) La **Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda**, en su informe de 26/07/2016, indica que:

“En relación con los instrumentos de ordenación del territorio se informa lo siguiente.

Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia

La actividad proyectada no está incluida en el ámbito de competencias del instrumento y el ámbito no está afectado por actuaciones previstas o recomendadas.

Directrices Plan de Ordenación Territorial del Río Mula. Vega Alta y Oriental de la Región de Murcia

Los bordes noreste y noroeste del ámbito del proyecto están afectados por suelos protegidos de Alto Interés Paisajístico y el borde sur por suelo de Protección de Riesgos Naturales: Conos de Deyección, tal como se señala en la comunicación interior (ver anexo).

Conforme con el Anexo I sobre régimen de usos y con los artículos 13g a 141, en los Suelos Protegidos por Alto Interés Paisajístico la actividad agropecuaria está condicionada a informe de la D. G. competente en materia de Ordenación del Territorio y a la realización de un estudio de paisaje. El Documento Ambiental describe las unidades de paisaje en las que se integra la actuación: la Unidad homogénea de Paisaje Cuenca de la Rambla del Salar y la unidad Sierra de la Pila, conforme al Atlas del Paisaje de la Región de Murcia, que valora los paisajes en función de su calidad y su fragilidad. En relación con el impacto de la actuación sobre el paisaje, se indica que el cambio del contraste cromático tendrá una magnitud moderada dado que el entorno presenta una actividad agrícola intensamente desarrollada desde hace años con la presencia de árboles frutales y embalses de grandes dimensiones. Las medidas de protección paisajística prevén la integración paisajística de las instalaciones y evitar el depósito de residuos fuera de los contenedores habilitados para tal fin.

En relación con los conos de deyección, el artículo 127 establece un régimen de usos restrictivos y que el planeamiento excluirá dichas áreas de cualquier tipo de uso que pueda entrañar riesgos para las personas y bienes. A salvo de las consideraciones que puedan hacerse desde la administración sectorial competente en materia agraria, desde la ordenación del territorio se estima que la actividad agrícola es compatible con los riesgos asociados a los conos de deyección.

Convenio Europeo del Paisaje

En el documento ambiental se ha tenido en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, conforme a lo señalado anteriormente en el apartado referente a Suelos Protegidos de Alto Interés Paisajístico de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental de la Región de Murcia.”

- E) La Comisaría de Aguas de la **Confederación Hidrográfica del Segura**, en su informe de 26/07/2016, comunicó lo siguiente:

“Según la información presentada y revisada la documentación que obra en este Organismo, parece que no se prevén efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor y con el cumplimiento de todas aquellas autorizaciones y licencias que sean de aplicación conforme a la normativa sectorial aplicable.

De manera particular, y respecto a los derechos de riego de la parcela INFORMAR que ésta dispone de los siguientes derechos de riego autorizados por este Organismo, según se les informó en octubre de 2015 (N/Ref: EAG-13/2015):

- Comunidad de Regantes Zona II de las Vegas Alta y Media del Segura, aguas del río Segura (aprovechamiento inscrito en sección A, tomo 8, hoja 1490 del Registro de Aguas de esta Confederación).





- Comunidad de Regantes Zona II de las Vegas Alta y Media del Segura, aguas regeneradas de la EDAR municipal de Blanca (aprovechamiento inscrito en sección A, torno 8, hoja 1492 del Registro de Aguas de esta Confederación).”

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez analizada toda la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a todas las consultas practicadas y teniendo en cuenta lo observado durante la visita de campo realizada por técnicos de este Servicio el día 02/06/2016, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. Características de los proyectos:

- a) Originalmente el proyecto afectaba a las siguientes parcelas del polígono 9 del Catastro de Rústica del t.m. de Blanca: 31, 32, 33, 34, 35, así como parte de la 28 y parte de la parcela 396. En la documentación complementaria presentada se incorpora también otra porción de la parcela 396 que fue adquirida por la empresa promotora y que estaba relacionada con los expedientes de roturación indicados en el informe de 11/10/2016 de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, en adelante DGDRPF.

Según ese informe, la roturación solicitada en los expedientes ROT 30/13 y ROT 31/13 afecta a una superficie total de 47 ha. No obstante, el presente proyecto afecta a una superficie menor (42,79 ha, de acuerdo con la cartografía digital presentada). Esto se debe a que hay varias zonas que no van a cultivarse, pues como condicionante para autorizar el cambio de uso del suelo en los expedientes antes citados, desde la Subdirección General de Política Forestal se indicó a la mercantil la necesidad de restaurar al menos 4,22 ha de las afectadas, repartidas en dos zonas: una mayor al norte, que haría de franja de protección de la sierra (3,76 ha), y otra más pequeña ubicada al suroeste (0,71). Además se reservaría una zona que cuenta con arbolado natural (0,2958 ha).

- b) Respecto a la acumulación con otros proyectos, cabe decir que la actuación se enmarca en un contexto ambiental de intensa transformación del territorio en todo el contorno serrano meridional de la Sierra de la Pila. Así, como se puede comprobar en las siguientes imágenes, en las inmediaciones del perímetro del proyecto, al este, se han registrado desde mediados de los años 90 el desmonte por más de 20 m. en vertical de un cabezo junto al camino de Casas de Serrano a Sanjoy, la sepultación parcial del barranco de Los Arcos y la destrucción del canal de la Fuente de la Canaleta para la implantación de frutales de hueso. También la construcción en 2007 de una gran balsa de riego sobre un cabezo aledaño a la actuación por el Oeste. Y, ya dentro del perímetro de esta actuación, la destrucción en 2008 de los restos de todas terrazas que quedaban al Norte de las Casas de Serrano y roturación de los terrenos forestales restantes. En ese sentido cabe plantearse que la valoración ambiental de esta actuación podría enfocarse, junto a otras cuestiones, como una



parte de un proceso ciertamente generalizado en toda la zona. Es decir, no solo de forma aislada sino en sus efectos acumulativos.

<p>1981: en rojo se muestra el contorno de la actuación, concretamente la zona este. En la imagen se aprecia el camino de las Casas de Serrano a Sanjoy, paralelo al barranco de los Arcos.</p>	
<p>1997: en la misma zona de la imagen anterior, se observa el desmonte por más de 20 m. en vertical de un cabezo junto al camino de Casas de Serrano a Sanjoy, la sepultación parcial del barranco de Los Arcos y la destrucción del canal de la Fuente de la Canaleta para la implantación de frutales de hueso</p>	

07/12/2016 15:10:05

Firmante: MOLINA MIMANO, Mª ENCARNACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4991d135-aa03-5392-398459892701



2007: en la imagen se presenta toda la zona de actuación con el contorno en rojo y la construcción de una gran balsa de riego sobre un cabezo aledaño a la actuación por el este. En azul, también dentro del ámbito de la actuación se marca el contorno de casi la totalidad de las terrazas de cultivo tradicionales presentes en la zona.



2009: ya dentro del perímetro de esta actuación, se observa la destrucción de los restos de las terrazas que quedaban al norte de las Casas de Serrano y roturación de los terrenos forestales restantes. Solo quedan sin roturar las cañadas del extremo noreste.



2013: en la imagen se observa con más detalle la zona este aledaña a la actuación proyectada (contorno en rojo). A ambos lados del camino de las Casas de Serrano a Sanjoy han proliferado los cultivos.

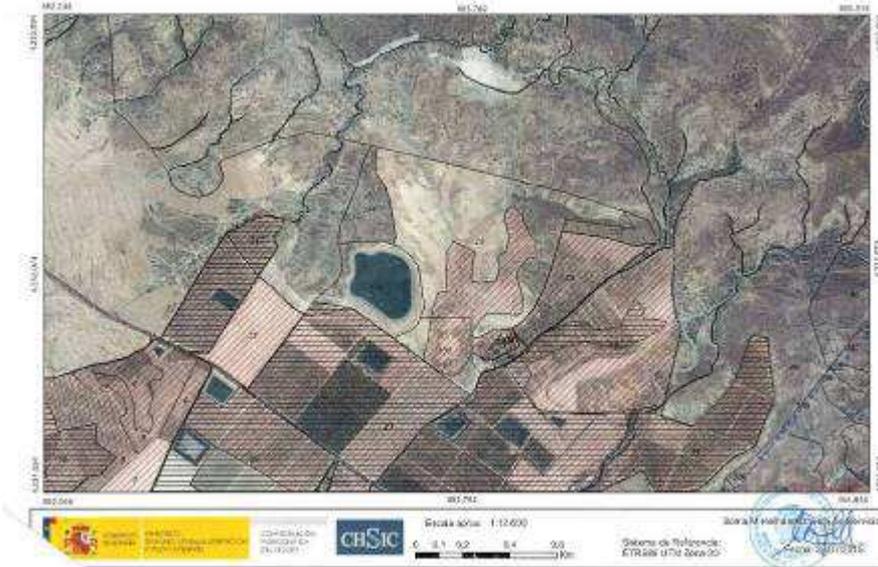


- c) El objeto del proyecto es poner en cultivo dicha superficie (parrales de uva de mesa), realizando una transformación a regadío, por lo que además del suelo destinado a uso agrícola, concretamente 42,8064 ha, son necesarios recursos hídricos para la viabilidad del cultivo y también supondrá un aumento en el consumo energético (electricidad y combustible fósil). Según el informe de la DGDRF, se cambiará el uso actual del terreno, de forestal a agrícola, ya que pasará a estar ocupado por parras (conducción parral alto, emparrado tipo Almería) y se realizarán las labores agrícolas propias de este cultivo de regadío.

Respecto al origen de este recurso natural necesario, la CHS informó en julio de 2015 que únicamente la subparcela b estaría dentro de un perímetro de riego autorizado por ese organismo, conforme el plano que se muestra a continuación, donde se identifica mediante trama la superficie de la parcela que se encontraría dentro del perímetro de riego autorizado (Comunidad de Regantes Zona II de las Vegas Alta y Media del Segura, aguas del río Segura (aprovechamiento inscrito en sección A, tomo 8, hoja 1490 del Registro de Aguas de esa Confederación):



N/Ref: EAG-9/2015. Informe evaluación ambiental cultivo de uva



Las zona con trama en el plano de la CHS se corresponde con las zonas tradicionalmente cultivadas mediante cañadas (que se han señalado en azul en las ortofotos de 2007 y 2009 del apartado anterior) incluidas en el perímetro de la actuación que nos ocupa y que fueron destruidas en 2008 a la par que se produjo la roturación de los terrenos forestales restantes, como ya se ha indicado, también incluidos en la actuación.

Posteriormente, tuvo entrada en este órgano ambiental el 26/10/2015 otro informe de la Comisaría de Aguas del Organismo de Cuenca que indicaba que los terrenos en cuestión disponen de derechos de riego, estando incluidos en el perímetro de riego autorizado por esa CHS (aguas del río Segura y de la EDAR municipal de Blanca) a la C.R. Zona II de las Vegas Alta y Media del Segura. Ante tal discrepancia en el contenido de los informes, se procedió a pedir aclaración al organismo de cuenca, del que se recibió respuesta el 12/08/2016 que informaba de manera particular, y respecto a los derechos de riego de la parcela que ésta dispone de los siguientes derechos de riego autorizados por ese organismo:

- Comunidad de Regantes Zona II de las Vegas Alta y Media del Segura, aguas del río Segura (aprovechamiento inscrito en sección A, torno 8, hoja 1490 del Registro de Aguas de esta Confederación).
- Comunidad de Regantes Zona II de las Vegas Alta y Media del Segura, aguas regeneradas de la EDAR municipal de Blanca (aprovechamiento inscrito en sección A, torno 8, hoja 1492 del Registro de Aguas de esta Confederación)."





- d) Respecto a la generación de residuos, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental identifica los siguientes residuos:

Descripción según la Orden MAM/304/2002	Código LER	Cantidad
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04	8.723 m ³
Mezcla de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distinta del código 17 01 06	17 01 07	354,33 m ³
Hierro y Acero	17 04 05	1,367 t
Papel y cartón	20 01 01	1,709 t
Plástico	17 02 03	2,564 t
Vidrio	17 02 02	1,709 t
Madera	17 02 01	3,418 t
Hormigón	17 01 01	3,418 t
Residuos biodegradables	20 02 01	2,051 t
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	1.485,9 t
Absorbentes contaminados (trapos...)	15 02 02	0,093 t
Aceites usados (minerales no clorados de motor...)	13 02 05	0,0864 t
Envases vacíos de metal contaminados	15 01 10	0,0438 t
Envases vacíos de plástico contaminados	15 01 10	0,033 t
Sobrantes de pintura y barnices	08 01 11	0
Sobrantes de disolventes no halogenados	14 06 03	0
Fuel oil y gasóleo	13 07 01	0,0006 t

La actividad llevada a cabo generaría menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, por lo que, según establece el artículo 22.1 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, le confiere a la misma la condición de pequeño productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad debe dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.





- e) La puesta en cultivo de la zona generará problemas de contaminación, ya sea durante la ejecución de las obras como durante la explotación de la misma:
- Fase de ejecución: contaminación atmosférica por polvo en suspensión y gases de combustión de la maquinaria asociada al movimiento de tierras, demolición y retirada de la antigua balsa, generación de red de caminos, etc., además del ruido asociado a la misma y a la presencia humana. Contaminación del suelo e hidrología por posibles derrames o escapes de combustible o aceites de la maquinaria agrícola o por mala gestión de los residuos generados en esta fase.
 - Fase de funcionamiento y cultivo y recolección: los mismos que en la fase anterior, a los que hay que sumarles la contaminación por los agroquímicos utilizados, ya sea el abono durante el riego como los productos fitosanitarios de los tratamientos que pueden afectar a suelos, acuíferos y a la calidad del aire.

Otros inconvenientes serían:

- las emisiones de gases de efecto invernadero, siendo en este caso las más destacadas y de directa responsabilidad de la empresa (en función de la información ambiental suministrada), las derivadas de la utilización de abono nitrogenado (alcance 1) 0,5 tn/ha/año de CO₂, tal y como pone de manifiesto el informe del Servicio de Fomento del medio Ambiente y Cambio Climático.
- el aumento del tránsito de vehículos asociados a la actividad podría aumentar el número de atropellos de la fauna en los caminos y/o carreteras de la zona, como es el caso del camino rural CRS-11-170-ZR, localizado al sur del ámbito de la actuación, tal y como informa la DGDRF.
- La dispersión por el medio de pequeños restos plásticos provenientes del deterioro de los materiales plásticos que se puedan utilizar en el cubrimiento de los parrales al estar expuestos a la intemperie.
- Al incrementar la presencia humana, se podría incrementar la posibilidad de que por accidente se produzca un incendio forestal.
- La necesidad de instalaciones complementarias como es una acometida eléctrica para dar servicio a la finca.
- La instalación de alumbrado en las instalaciones producirá un pequeño incremento de la iluminación de la zona respecto a la situación actual.

2. Ubicación de los proyectos:

- a) El proyecto se ubica al sur de la Sierra de La Pila, en los parajes “Casa Serrano” y “Loma de la Tendida”. Consultado el Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia (Sitmurcia) se comprueba que el suelo donde se ubica la actuación, se encuentra clasificado como “Suelo no Urbanizable”, con la categoría de “inadecuado para el desarrollo urbano”. Según el informe de la DGDRF, la actuación que se solicita se refiere a una finca que ya se había roturado previamente sin autorización, roturación que fue objeto de denuncia (FO 44/08), pero contra la que se dictó





sobreseimiento y archivo por parte del Juzgado de Instrucción Nº2 de Cieza. Esa roturación afectó a suelo forestal y a suelo agrícola de secano, suelos situados en la falda y pie de monte de la Sierra de La Pila (como se ve en la ortofoto de 2009 del apartado anterior). Posteriormente, se volvió a solicitar la roturación, y según este mismo informe, ésta se encontraría pendiente de autorizar, en función de los resultados de la evaluación ambiental.

- b) Según el mismo portal del Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia (Sitmurcia), y como se ha comentado anteriormente, los bordes noreste y noroeste del ámbito del proyecto están afectados por suelos protegidos de Alto Interés Paisajístico y el borde sur por Suelo de Protección de Riesgos Naturales: Conos de Deyección. Según informa la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, en adelante DGOTAV conforme al anexo I sobre régimen de usos y con los artículos 139 a 141 de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental, en los Suelos Protegidos por Alto Interés Paisajístico la actividad agropecuaria está condicionado a informe de la Dirección General competente en materia de Ordenación del Territorio y a la realización de un estudio de Paisaje. En relación con los conos de deyección este organismo informa que el artículo 127 de las Directrices antes citadas establece un régimen de usos restrictivos y que el planteamiento excluirá dichas áreas de cualquier tipo de uso que pueda entrañar riesgos para las personas y bienes, estimando que la actividad agrícola es compatible con los riesgos asociados a los conos de deyección.
- c) Según el documento ambiental, la actuación se encuentra a más de 100 metros de cualquier cauce, continuo y discontinuo, por lo que la actuación no ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y no requeriría autorización de la CHS, como se pone de manifiesto en uno de los informes de este organismo que constan en el expediente.
- d) La capacidad de carga del medio natural, con especial atención a las áreas siguientes:

3.º Áreas de montaña y de bosque, la finca linda en todo su límite norte con el MUP "Sierra de la Pila de Blanca" (nº 206 del CUP, propiedad del Ayuntamiento de Blanca), estando ese monte deslindado y amojonado (fecha de amojonamiento: 26/05/1961) tal y como informa la DGDRF.

Como ya se ha comentado en apartados anteriores, la actuación se enmarca en un contexto ambiental de intensa transformación del territorio en todo el contorno serrano meridional de esta Sierra de la Pila. En este sentido resulta de interés la observación de que en este entorno tan alterado persisten dos pequeños relieves junto al borde este de la actuación (el Cabezo de la Tendida y otro de menores dimensiones) que conservan características ambientales que no han sido destruidas por esas actuaciones.

La DGDRF considera que dado que, como consecuencia de las peticiones de cambio de uso en curso, una franja de terreno de aproximadamente 60 m de ancho ubicada entre el Monte Público y la zona de la puesta en cultivo será objeto de restauración vegetal, no se prevén afecciones sobre el monte público como consecuencia de la puesta en cultivo de la finca, lo que es válido para los terrenos incluidos en el expediente de cambio de uso de suelo ROT 30/2013. Sin embargo, esta franja de terreno a la que se refiere el informe de este organismo como "franja de protección de la Sierra", y a la que, aun añadiendo la pequeña porción de terreno a conservar (ya dentro del ámbito del expediente 31/2013), no cubriría la zona de contacto de la finca a cultivar con el monte en toda su extensión, esto es, todo su límite norte. Así, en la zona noreste, que se corresponde con los terrenos afectos



por el expediente ROT 31/2013, no existiría ninguna franja de terreno que hiciera de transición entre el cultivo intensivo y el monte en sí, y que hiciera de “franja de protección del sistema forestal”. Además, es en esta zona noreste donde, dentro del perímetro de la actuación propuesta, se encuentra la única vaguada de las antiguas terrazas que se ha conservado en este entorno, como se comprobó en la visita realizada por técnicos de este Servicio, que además separa la Loma de la Tendida del Cabezo de los Yesares y hace de corredor semi-natural entre la zona no sepultada del Barranco de los Arcos y las laderas meridionales del Cabezo de los Santos, al norte de la actuación.



Por ello, para mantener la coherencia en las medidas para evitar y/o reducir los impactos que este proyecto pudiera ocasionar en el medio y atenuar el efecto del cultivo intensivo de regadío sobre todo el sistema forestal a lo largo de toda la zona de linde con el mismo (no solamente en la zona noroeste), a la zona a restaurar (en verde en la siguiente imagen) y a la zona a conservar (en azul), habría que añadir esa vaguada, relíctica en la zona, que quedaría sin transformar ni modificar su estructura actual ni su carácter forestal, para que no hubiera ningún contacto directo entre el cultivo intensivo de regadío y la zona forestal de valor ecológico existente, y así mitigar la influencia de la transformación a cultivo intensivo de regadío sobre la Sierra de La Pila, a la par que el Cabezo de la Tendida no quedaría desgajado y aislado casi en su totalidad de la unidad geomorfológica a la que pertenece, atenuando la destrucción y deterioro de ese contorno serrano meridional que se viene produciendo desde años atrás en la zona de forma generalizada.





5.º Áreas clasificadas o protegidas por la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas; lugares Red Natura 2000. Las actuaciones que se van a realizar no se encuentran dentro de los límites de ningún ENP, pero sí que colindan en su parte noreste con el Parque Regional “Sierra de La Pila”. Tampoco se encuentra dentro de los límites de ningún espacio de la Red natura 2000. Sin embargo, la zona noreste colinda con la ZEPA ES0000174 “Sierra de La Pila”, la cual fue declarada porque cumple con los criterios numéricos establecidos para la especie Chova Piquirroja (*Pyrhocorax pyrrhocorax*) y el LIC ES6200003 del mismo nombre.

Si bien las actuaciones solicitadas se llevarán a cabo fuera de los límites del Parque Regional y del LIC y la ZEPA “Sierra de La Pila” tal y como informa la OISMA, son colindantes en la zona noreste, de forma que lo comentado en el apartado anterior respecto a prolongar la zona mitigadora de impactos a todo ese extremo noreste serviría también para mitigar o paliar también sobre esas áreas los posibles impactos ambientales de la puesta en cultivo intensivo de regadío, tales como ruidos asociados a la maquinaria agrícola, mayor presencia humana, uso de pesticidas, etc.

9º Áreas con potencial afección al patrimonio cultural. La DG de Bienes Culturales comunicó, tal y como cita la documentación aportada, la presencia en el entorno inmediato del proyecto, pero fuera del mismo, del yacimiento arqueológico de Loma de la Tendida. Dicho yacimiento, de época romana, se encuentra catalogado por su relevancia cultural, ubicándose en la misma parcela destinada al proyecto, aunque el mismo excluye la superficie delimitada para protección del yacimiento. Este topónimo se relaciona, así mismo, con una antigua necrópolis y yacimiento ibérico del que se conocen materiales, pero cuya ubicación exacta permanece desconocida.

Indica que el documento cita, aunque sin relacionarlo con el patrimonio cultural, la presencia dentro del ámbito de un conjunto rural denominado "Casas de los Serrano", que presenta un innegable interés como arquitectura tradicional. Asimismo, se menciona la presencia de una antigua balsa circular en estado de ruina. La zona se relaciona, con otras actividades tradicionales de interés etnográfico, en concreto las canteras de yesos ubicadas en el Cabezo del Santo, el Cabezo de los Yesares o el Cabezo de las Losas, que como se recoge en el documento enmarcan el ámbito de estudio.





Comunica también que, pese a lo expuesto, parte del área afectada por el proyecto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

3. Características del potencial impacto:

- Más que ningún otro factor antrópico, son las actuaciones agrarias de las últimas décadas las que vienen produciendo los cambios más intensos de los bordes del macizo montañoso “Sierra de la Pila de Blanca”, consistiendo esos cambios en la transformación a regadío e importantes movimientos de tierras que anulan todas las estructuras preexistentes de control de la escorrentía (sistemas de terrazas en vaguadas), la red de drenaje natural secundaria y los pequeños relieves que las enmarcan. Se produce entonces la desaparición de accidentes geomorfológicos que venían conformando una trama de espacios de diversidad ambiental entre cultivos. Esta actuación que nos ocupa, sobre terrenos ilegalmente roturados en su día, se sumaría a otras similares que han tenido lugar en la zona y que no hace sino ampliar más aún el área geográfica afectada por los cambios descritos anteriormente. Estos cambios han ido alterando el paisaje del borde meridional de la Sierra, han supuesto la pérdida de la posible vegetación natural que existiera así como la eliminación de hábitats y recursos para las especies animales existentes por la zona.
- La DGOTAV informó que en el documento ambiental se ha tenido en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, en relación a los Suelos Protegidos de Alto Interés Paisajístico en el ámbito de las DPOTRMVAO. En su informe se lee que *“En relación con el impacto de la actuación sobre el paisaje, se indica que el cambio del contraste cromático tendrá una magnitud moderada dado que el entorno presenta una actividad agrícola intensamente desarrollada desde hace años con la presencia de árboles frutales y embalses de grandes dimensiones. Las medidas de protección paisajística prevén la integración paisajística de las instalaciones y evitar el depósito de residuos fuera de los contenedores habilitados para tal fin.”*
- La DGDRF indicó que la roturación ilegal llevada a cabo en su día en la finca, eliminó los cauces de drenaje natural, por lo que cumplir con uno de los requisitos impuestos para el cambio de uso, el de “respetar los ramblizos existentes”, era dificultoso. Este organismo indicó a la empresa la necesidad de dar una solución a los problemas hidrológicos de la finca. La estabilidad hidrológica de la zona se puso en riesgo, por la alta probabilidad de erosión al ponerse el suelo al descubierto y haberse perdido la red de drenaje natural, modificando el cauce de los ramblizos que bajaban desde la Sierra de La Pila. La cuenca vertiente a la finca es bastante amplia (más de 50 ha), y desde la sierra a la finca bajan, como ya se ha dicho, varios cauces de cierta entidad, de forma se hacía muy necesario reconducir sus aguas y volver a crear, aunque fuera de forma artificial, nuevos cauces, dado que los originales se habían perdido. Este organismo, en su último informe, afirma que entiende que gracias a la red de drenaje diseñada en el proyecto adaptado (2016) junto con las restauraciones asociadas, se espera que estos efectos se corrijan suficientemente.
- Ese mismo organismo informó que dado que la pendiente del terreno no es muy elevada (alrededor de un 10%) no se prevé que, en general, la actuación pueda desencadenar fenómenos erosivos de importancia, siempre y cuando el proyecto se desarrolle de acuerdo con





la última versión (2016), y se tengan en cuenta las consideraciones y medidas que se detallan en el anexo de este informe.

- Tal y como se ha puesto de manifiesto en las ortofotos anteriores, la roturación afectó a zonas que eran claramente forestales (unas originalmente forestales, y otras agrícolas abandonadas). La vegetación natural ha vuelto a aparecer en gran parte de la superficie, especialmente junto a las zonas por donde se ha ido encauzando el agua de forma natural tras la roturación, como se pudo comprobar durante la visita de campo realizada por los técnicos de este Servicio.
- La DGDRF indica que si bien la vegetación que ha aparecido de forma espontánea se va a eliminar en su totalidad en la superficie que se va a cultivar, este efecto se considera compensado con las superficies que se van a restaurar en los márgenes de los nuevos cauces creados y con el incremento en biodiversidad que ello supondrá, puesto que se va a incrementar el número de especies en la zona, además de que no se va a eliminar la vegetación espontánea en las zonas a restaurar correspondientes a las zonas a restaurar al norte y al suroeste.
- Respecto a la posible afección a la fauna, la OISMA informa que no se han localizado nidos próximos a la zona donde se van a realizar las actuaciones; únicamente se ha encontrado un nido de halcón peregrino a unos 1.300 m de distancia de la zona de actuación, pero esta especie prefiere zonas rocosas y acantilados, paisaje muy distinto al del área que nos ocupa.

Además, para proteger el medio ambiente, el promotor recoge una serie de medidas preventivas y correctoras así como un seguimiento del cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras, que asegurará un correcto funcionamiento de las medidas correctoras y detectará las posibles alteraciones del medio.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, considerando la adaptación que se ha realizado en el proyecto a lo largo de su evaluación y siempre que se lleven a cabo las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las aportadas por los organismos consultados y las consideradas por este órgano ambiental, se puede concluir que los efectos sobre el medio ambiente y la salud humana relacionados con el proyecto de *"Puesta en cultivo de uva de mesa de una finca rústica en el Paraje de Casa Serrano, t.m. de Blanca"*, no serían significativos.

4. PROPUESTA

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente para formular este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de dicha Ley para establecer si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, y a propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, se dicta resolución por la que se formula informe de impacto ambiental





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Subdirección General de Evaluación Ambiental

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3 - 3ª pl.
30071 Murcia

determinándose que el proyecto “Puesta en cultivo de uva de mesa de una finca rústica en el Paraje de Casa Serrano, en el término municipal de Blanca” **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, siempre y cuando se tengan en consideración las medidas de carácter ambiental previstas en el documento ambiental aportado y, particularmente, las obtenidas en el procedimiento de evaluación que se recogen en el anexo del presente Informe.

Lo que se hace público en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, se comunica al Ayuntamiento de Blanca para su incorporación al procedimiento de aprobación o autorización del proyecto, y se notifica a la mercantil Frutas del Guadalentín, S.L. como promotora del mismo.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

M^a Encarnación Molina Miñano
(firmado electrónicamente)

07/12/2016 15:10:05

Firmante: MOLINA MIÑANO, M^a ENCARNACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 499fd135-aa03-5392-398459892701





ANEXO

De conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3.e) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan a continuación las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por los órganos competentes, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental.

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL:

A) Generales

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. De acuerdo con la catalogación ambiental del proyecto realizada en el presente informe, deberán proceder a solicitar las inscripciones y/o autorizaciones mencionadas, que acrediten el cumplimiento de la normativa ambiental.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B) Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.
3. Se limitará la velocidad máxima de circulación de vehículos por pistas y caminos de acceso, instalándose las correspondientes señales verticales.
4. Las pistas, así como las zonas de tránsito y acceso que no estén asfaltadas, se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.
5. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
6. Se llevarán a cabo todos los controles de contaminantes establecidos en la normativa aplicable, así como en cualquier pronunciamiento al respecto llevado a cabo por la autoridad competente.
7. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen a la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria y vehículos asociados a la explotación, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.





8. Se garantizará que la maquinaria y vehículos asociados a la explotación, hayan superado las inspecciones técnicas que en su caso les sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de gases de escape.
9. Se tomarán las medidas pertinentes para evitar que el polvo generado por los movimientos de tierra, preparación del terreno y el tránsito de vehículos en la obra, pudiera ocasionar perjuicios a los cultivos próximos.

C) Protección del medio físico (suelos)

1. En la fase de transformación del terreno, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
2. Tanto en la fase de transformación del terreno como en la de explotación, los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
3. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
4. Debe garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales (pesticidas, abono, combustible...), no debiéndose producir ningún tipo de lixiviado.
5. Tanto en la puesta en marcha del proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
6. En las operaciones de roturación, preparación del terreno y posterior plantación, deben seguirse los métodos de control de erosión, procurando que la maquinaria a emplear no perjudique la estructura del suelo y que las labores se realicen siguiendo las curvas de nivel, sin invadir los límites de las parcelas agrícolas colindantes.
7. En el caso de que en un futuro, vayan apareciendo signos de erosión en los parrales, deberá considerarse la elevación de los caminos transversales con respecto al nivel de las parcelas, con el fin de que éstos actúen como freno a la escorrentía superficial.
8. La zona de objeto del proyecto deberá jalonarse, incluyendo los caminos de acceso e instalaciones auxiliares con el objeto de minimizar la ocupación del suelo, la afección a la vegetación existente y para que la circulación de personal y maquinaria se restrinja a la zona acotada.

D) Residuos

1. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2011986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente. La notificación deberá recoger la totalidad de las actividades llevadas a cabo en las instalaciones.





2. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
3. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a la red de recogida y evacuación de aguas alguna.
4. Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.
5. Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.
6. No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
7. Se debe garantizar que se impulsan medidas para prevenir la generación de residuos y mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.
8. Dado que está prevista la demolición de la balsa existente, la gestión de los residuos, que se generen deberá hacerse de acuerdo con la legislación vigente en tal sentido. Dichos residuos no deberán depositarse de modo que puedan verse afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.

E) En relación con los vertidos/afección a las aguas

1. No se realizará ningún tipo de vertido.
2. Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de vertido a cauces públicos. En este sentido se revisará periódicamente la total impermeabilidad de las fosas sépticas construidas.
3. Para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, deberá disponerse de los medios capaces de impedir la filtración a través del suelo de cualquier vertido contaminante que pueda producirse.
4. El proyecto no prevé la generación de lixiviados. No obstante se establecerán las medidas necesarias que garanticen la no afección al dominio público hidráulico.

MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO

1. Como medida correctora y/o compensatoria se llevará a cabo la reducción y/o compensación del 2% de las emisiones de alcance 1, en los términos establecidos en el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente dependiente de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.
2. Se propone al promotor, que con carácter voluntario comunique la huella de carbono, que realiza anualmente, a través de su inscripción en el Registro Nacional de Huella de Carbono y en su caso se plantee reducir el alcance 2, principalmente a través de autogeneración con energías renovables. Igualmente se propone se plantee la exigencia a los proveedores de comunicar la huella de carbono para realizar una estimación fiables del alcance 3.





MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

1. Se redactará un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural, con carácter previo al inicio de las obras, que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia y analice los elementos arqueológicos conocidos y en su entorno inmediato garantizando su protección en el marco del proyecto y estudio y valore los elementos etnográficos ubicados en la parcela y su entorno y que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico no conocidos, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y los yacimientos y elementos etnográficos conocidos y las vías de corrección y minoración de impactos.
2. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MATERIALES

1. La ejecución de las obras deberá hacerse de forma que no se produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como accesos, caminos, desagües, tuberías de riego, etc., ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.
2. En relación con los caminos y vías de acceso a las fincas colindantes, se mantendrán las servidumbres de paso y se reconstruirán o desviarán los caminos, si fuera necesario. El incremento previsible de tráfico de vehículos y maquinaria que se producirá, no deberá interferir el uso de los caminos circundantes, conservando estos su funcionalidad en todo momento, ni se invadirán los límites de las parcelas agrícolas colindantes.
3. Tal y como se plantean el trazado de los caminos proyectados en la finca, los caudales recogidos de escorrentía natural unidos a la escorrentía propia de las parcelas, se concentran en el camino central y desaguan al Sur, pudiendo producir daños a terceros. En consecuencia, se deberá realizar una buena gestión de las aguas de escorrentía que llegan a la finca, además de las provocadas por la transformación del terreno para que en ningún caso, aumenten los caudales aguas abajo en el punto N°6. El diseño de los elementos incluidos en estos proyectos deberá tener siempre en cuenta que la salida de las aguas desde la finca no deberá causar daños ni en el camino existente al sur ni en la finca existente aguas abajo (Parcela 27 del Polígono 9 del T.M. de Blanca). Corresponde en último término a la empresa realizar los estudios hidráulicos pertinentes que garanticen la idoneidad y suficiencia de los elementos a instalar, en función de los datos meteorológicos históricos disponibles para la zona.

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL

1. Se deberán restaurar las dos superficies reflejadas en el plano siguiente, tanto la franja situada al norte de la finca, como la zona situada al suroeste, además de respetar sin cultivar la superficie indicada en el mismo como zona a conservar. Estas restauraciones incluirán la reapertura de los ramblizos que bajan de la Sierra, y la restauración de las bandas anexas a los mismos. No se





cañadas tradicionales del extremo noreste, que quedará sin transformar, no modificando su estructura actual ni su carácter forestal. De esta manera, se cubre la franja colindante con el CUP en toda su extensión, tanto la parte noroeste como la noreste.



10. Las actuaciones no sobrepasarán en ningún momento los linderos de los mojones del monte CUP 42 “Sierra de La Pila de Blanca” siendo las coordenadas que los definen las siguientes:

Nº MOJÓN	X (ETRS89)	Y (ETRS89)	X (ED50)	Y (ED50)
192	653.205,96	4.232.599,54	653.316,61	4.232.807,21
191	653.525,25	4.232.515,91	653.635,89	4.232.723,57
190	654.090,33	4.232.373,44	654.200,97	4.232.581,11
189	654.281,90	4.232.325,18	654.392,54	4.232.532,85
188	654.482,10	4.232.247,10	654.592,75	4.232.454,77

- Se estará a lo establecido en la Orden de 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.
- De acuerdo con el art.3 de la orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010, la época de peligro a efectos de prevención de incendios forestales, es el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, por lo que, en cualquier caso, las obras a realizar en los terrenos definidos como monte por el artículo 5 de la Ley 43/2003 de Montes, así como en los destinados a cualquier uso que estén incluidos en la franja de 400 m alrededor de aquéllos, deberían desarrollarse fuera de dicho período, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse en regulaciones posteriores.

